



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-00035-00

En cumplimiento al fallo de tutela emitido el 22 de junio de 2022 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá, el Despacho hace las siguientes precisiones:

1º Mediante Auto del 18 de mayo de 2022 se negó el mandamiento de pago, de conformidad con las consideraciones allí expuestas. [008AutoNiegaMandamiento202100035].

2º El 20 de mayo de 2021, el apoderado de la parte actora presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto emitido el 18 de mayo de 2022. [00RecursoReposición].

3º Mediante Auto del 5 de agosto de 2022 el Despacho se abstuvo de dar trámite al recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el apoderado de la parte actora contra el auto del 18 de mayo de 2021 que negó el mandamiento de pago *"toda vez que no proviene del canal digital [correo electrónico] inscrito por el apoderado de la parte demandada en el Registro Nacional de Abogados [SIRNA] [JUAN.GUTIERREZM@ETB.COM.CO]2 desde el cual se deben originar todas las actuaciones, Se advierte que es deber de los sujetos procesales comunicar cualquier cambio de domicilio, lugar o dirección física y electrónica señalado para recibir notificaciones [Núm. 5 del artículo 78 y Núm.10 del artículo 82 del Código General del Proceso]."* [014AutoNoTrámiteRecurso202100035].

4º El 6 de agosto de 2021 el apoderado de la parte actora remitió nuevamente el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto emitido el 18 de mayo de 2022. [015 y 016 Expediente electrónico]. Asimismo, de forma subsidiaria interpuso recurso de queja. [018CorreoRecursoReposición].

5º Mediante auto del 18 de enero de 2022 el Despacho dispuso:

"1. Se niega por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado contra del proveído del 18 de mayo de 2021 y notificado el 19 de mayo del mismo año [008AutoNiegaMandamiento202100035]. Se advierte al memorialista que, conforme al artículo 321 del Código General del Proceso, dicho medio de impugnación debe interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto, los cuales corrieron el 20, 21 y 24 de ese mismo mes y el escrito fue allegado el 06 de agosto de 2021 a las 17:37 horas [018CorreoRecursoReposicion].

2. Se niega por improcedente el recurso4 de queja presentado por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta que por medio del auto del 06 de agosto de 2021 al cual hace referencia, el despacho no denegó el recurso de apelación, sino, que se abstuvo de dar trámite al recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado contra el auto del 18 de mayo de 2021 que negó el mandamiento de pago, toda vez que no provenía del canal digital [correo electrónico] inscrito por el apoderado de la parte demandada en el Registro Nacional de Abogados [SIRNA] [JUAN.GUTIERREZM@ETB.COM.CO] y el cual fue allegado desde el correo «juansebastiangma@outlook.com» 5 el 20 de mayo de 2021. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el art. 352 del C.G.P. Recurso de Queja «Procedencia. Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.» [Subrayado fuera del texto] Por último, se advierte que el apoderado de la parte demandante no está recurriendo el auto del 06 de agosto de 2021." [021AutoNiegaRecurso202100035].

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 030 de 30 de junio de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

6º El 22 de junio de 2022 el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá en Sentencia de Tutela ordenó: *"SEGUNDO: ORDENAR al JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, que en el término de cuarenta y ocho (48) siguientes a la notificación de este proveído, si aún no lo hubiere hecho, proceda a dejar sin valor y efecto toda la actuación surtida con posterioridad al auto de fecha 5 de agosto de 2021 inclusive, mediante el cual se abstuvo de dar trámite al recurso de reposición interpuesto por el apoderado actor contra el auto que negó el mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo radicado en esa sede judicial bajo el No. 11001400304720210003500 y en su lugar proceda a resolver de fondo el referido recurso."* [024FalloTutela2022-00176-00].

En consecuencia, el Despacho dispone:

Primero. Dejar sin valor y efecto las actuaciones surtidas desde el auto emitido el 5 de agosto de 2021.

Segundo. Las partes deberán estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d58ac84d891ef13fa116ec16229e58fcc9720e403cdcd95685e3d42f70a000**

Documento generado en 29/06/2022 08:09:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>